



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIII	Victoria, Tam., miércoles 03 de enero de 2018.	Número 02

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para el Ejercicio fiscal 2018.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas para el ejercicio fiscal 2018.....	4
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
ACUERDO TJ/PLN/ACU/027/2017 del Pleno mediante el cual se comunica el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria del siete de diciembre de dos mil diecisiete.....	6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXV, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

QUINTO. Que el servicio de transporte público de pasajeros es de vital importancia para el desarrollo de toda comunidad urbana, lo cual permite mejorar sus niveles de competitividad, y por ello el Gobierno del Estado reconoce la necesidad de brindar subsidios fiscales al sector transportista, apoyando a los propietarios de vehículos destinados al mencionado servicio.

SEXTO. Que como parte de las acciones diseñadas por la Secretaría General de Gobierno para mejorar el control y la calidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, se encuentra la revisión documental, como requisito indispensable para proceder a la reexpedición de títulos de concesión del transporte público, en sus diversas modalidades, lo cual genera al interesado la carga fiscal respectiva, prevista en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que las referidas obligaciones fiscales inciden de manera importante en la economía de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, por cuya razón han solicitado determinadas bonificaciones fiscales que les faciliten cumplir oportunamente como contribuyentes.

OCTAVO. Que debido a los incrementos paulatinos a la gasolinas y diésel y a la liberación en los precios de los mismos, anunciados por el ejecutivo federal para el presente ejercicio 2018, se hace necesario implementar las estrategias correspondientes a fin de apoyar a los habitantes de Tamaulipas, para minimizar el impacto negativo en relación a la medida tomada por el gobierno federal, en la inteligencia de que al estimular al prestador de los servicios públicos de transporte, desembocará en beneficio inmediato a los usuarios de tales servicios.

NOVENO. Que en función de lo anterior y con el propósito de impulsar el esfuerzo que corresponde a los concesionarios en el proceso de modernización del servicio público de transporte de pasajeros, se estima factible otorgar un estímulo fiscal en el pago de las contribuciones establecidas para este importante sector de la economía estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE SUBSIDIO FISCAL A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio del 50% a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2018, respecto al pago de los siguientes Derechos por los Servicios para el Control Vehicular:

1. Servicios prestados por ingresos o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
2. Servicios prestados por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, previstos en el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
3. Servicios por asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, previstos en la fracción II, numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
4. Servicios que se prestan por el cambio de características y modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, previsto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
5. Servicios que se prestan por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte, así como para la prórroga de su vigencia, previstos en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
6. Servicios que se prestan por la autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, previstos en la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado, deberán cumplir con lo siguiente, según se trate:

- a). Incorporarse oportunamente al programa de reconcesionamiento del transporte público; y
- b). Cumplir debidamente los términos de ejecución fijados para tales efectos por la autoridad estatal competente.

El contribuyente podrá gozar de este beneficio, sin demérito del pago en parcialidades que se señala en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Se subsidia a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, el 50% del pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que se cause en el ejercicio fiscal 2018, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno y que se causen o se hayan causado por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público de pasajeros con concesión estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica al pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, a que se encuentran obligados los propietarios de vehículos de servicio particular a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.